

Que, es necesario establecer un procedimiento adecuado para la declaración de caducidad del derecho de propiedad sobre tierras eriazas otorgado a favor de particulares, con arreglo a la legislación anterior a la Ley N° 26505, por incumplimiento de los términos contractuales;

Que, para el logro del objetivo antes indicado, se conveniente que el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, a través de una Comisión Ad Hoc se encargue de la tramitación de los referidos procedimientos de caducidad, a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, el Decreto Supremo N° 057-92-AG y sus modificatorias contenidas en los Decretos Supremos N°s. 058 y 019-92-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, a través de una Comisión Ad Hoc, tendrá a su cargo el procesamiento de los expedientes de caducidad de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas para fines de irrigación y/o drenaje o para otros usos agrarios, a nivel nacional, otorgados con anterioridad a la Ley N° 26505.

Los integrantes de dicha comisión serán designados por Resolución Ministerial, a propuesta del PETT.

Artículo 2°.- El procedimiento para declarar la caducidad a que se refiere el artículo anterior será el siguiente:

1. El PETT, por intermedio de la Comisión Ad Hoc efectuará de oficio una inspección ocular en el predio, destinada a cons-

**DISPONEN QUE EL PETT TENGA
A SU CARGO EL
PROCESAMIENTO DE
EXPEDIENTES DE CADUCIDAD
DE CONTRATOS DE
OTORGAMIENTO DE TIERRAS
ERIAZAS**

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0435-97-AG**

Lima, 3 de noviembre de 1997

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura tiene a su cargo la supervisión y control de la normatividad vigente en materia agraria;

tatar el cumplimiento de los términos, plazos y demás condiciones contractuales, citando para el efecto al adjudicatario en el domicilio señalado en el contrato respectivo o en el indicado en el expediente que le dio origen.

La citación se hará además, mediante carteles en las Oficinas de las Direcciones Regionales o Subregionales Agrarias respectivas y la municipalidad distrital que corresponda.

2. Al realizar la verificación de campo, la Comisión levantará el acta respectiva dando cuenta de la situación en que se encuentra el predio; en mérito a la cual emitirá los informes técnico y legal correspondientes, en los que se indicará, bajo responsabilidad, si el adjudicatario ha ejecutado las obras de irrigación o realizado el proyecto de factibilidad dentro de los plazos contractuales.

De existir explotación o habilitación parcial, el informe técnico establecerá el área sobre la cual no se han cumplido condiciones acordadas, para su independización.

3. El expediente, con los informes suscritos por la Comisión, será remitido por la Dirección Ejecutiva del PETT a la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, para la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente, declarando, de ser el caso, la caducidad del derecho de propiedad otorgado, disponiendo la reversión del predio al dominio del Estado.

4. Consentida la resolución de caducidad, el PETT, a través de la Comisión Ad Hoc, procederá a tramitar la inscripción registral de la reversión del predio al dominio del Estado en la oficina registral que corresponda

Regístrese y comuníquese.

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

---- 0 ----